

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio. **2024-00171**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por HÉCTOR WILLIAM MOLANO MONTAÑA contra YENY CATERINE ROJAS AMEZQUITA.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. Acredítese en el término de ejecutora de ese auto, la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, de tales documentos (art. 6°, inc. 5° Ley 2213/22).

5. Reconocer personería a ADRIANA RODRÍGUEZ PARRA para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970c9cdad9854155a3e49c9493a4ab8eae998a2bffd3f3611c56d5c1500dcaf**

Documento generado en 03/04/2024 05:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>